

28.SET.2011* 22543
OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: 1.- Oficio Ord. N°9394-11-10, de fecha 06-09-2011, del Departamento de Transparencia y Documentación del Instituto de Previsión Social, que remite los respectivos expedientes previsionales, además del Oficio Ord. N°s 26082/4918-11 y 26082/5182, de fecha 31-08-2011, del Jefe División Jurídica.
2.- Oficio Ord. 18498, de fecha 08-08-2011, de esta Superintendencia.
3.- Oficio Ord. N°9394-11-5, de fecha 29-07-2011, del Departamento de Transparencia y Documentación, del Instituto de Previsión Social.
4.- Oficio Ord. N°16273, de fecha 13-07-2011, de esta Superintendencia.
5.- Nota Electrónica NE-ASU-11-3946, de fecha 04-07-2011, de la División Atención y Servicios al Usuario, de esta Superintendencia.
6.- Presentación de fecha 29-06-2011, efectuada por la [REDACTED] RUT [REDACTED]

MAT.: Situación previsional de la peticionaria. Cálculo de la diferencia de tasa impositiva, como consecuencia de la desafiliación.

FTES.: Ley N° 20.255, artículo 48. Ley N°18.225, artículo 2°. DFL N°1.340 bis, de 1930. Ley N°11.219

CONC.: Oficio Ord. N°10686, de fecha 05-05-2011, de esta Superintendencia.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: SEÑOR DIRECTOR INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Mediante la presentación citada en antecedentes número 6, recurrió ante esta Superintendencia la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], RUT [REDACTED], señalando que, contrariamente a lo informado por ese Instituto, su trámite de pensión se inició el 13 de abril de 2010, en el régimen de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y no el 25 de febrero de 2011.

Del mismo modo expresó que, no obstante lo resuelto por la Contraloría General de la República, por dictamen de fecha 9 de mayo de 2011, en cuanto a que procede el otorgamiento de su pensión de jubilación, pero en el régimen previsional de la ex Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República, hasta la fecha no había recibido el pago de tal prestación; encontrándose sin remuneración desde el mes de septiembre de 2010.

Con motivo de lo anterior, por medio del Oficio citado en antecedentes número 4, se expresó que esta Superintendencia de Pensiones, sobre la base de lo informado por ese Instituto, en su Oficio Ord. N°4611-11-4, de fecha 27 de abril de 2011, había indicado a la peticionaria que su trámite de pensión sólo se había iniciado el 25 de febrero de 2011, en circunstancias que, según la fotocopia de la hoja de control de trámites que aquélla acompañaba, emanada de esa Institución de Previsión, aparecía que efectivamente, el trámite de su pensión de jubilación se inició el 13 de abril de 2010.

En consecuencia, se solicitó a Ud. emitir un completo informe por medio de su Departamento Legal, en el que se debía clarificar lo siguiente :

1.- Las razones por la cuales se había emitido un informe errado a esta Superintendencia, en relación a la data de inicio del trámite de pensión de jubilación de la interesada.

2.- Que conforme al mérito del expediente y antecedentes que obraran en su poder, señalara las consecuencias que tal diferencia de fechas pudiera tener, en relación con la data a partir de la cual debería pagarse la pensión de jubilación.

3.- Las razones de la demora en el pago de la pensión de jubilación y, de ser necesario, procedimiento a seguir tanto por parte de ese Instituto, como por la peticionaria, para el otorgamiento de la pensión de jubilación en el régimen de la ex Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República; especialmente, en lo que se refiere al pago de la eventual diferencia de tasa impositiva.

Es del caso, que el informe antes indicado fue definitivamente emitido por esa Institución de Previsión, mediante el Oficio Ord. N°9394-11-10, de fecha 6 de septiembre de 2011, de su Departamento de Transparencia y Documentación, que remitió los respectivos expedientes previsionales, además del Oficio Ord. N°s 26082/4918-11 y 26082/5182, de fecha 31 de agosto de 2011, del Jefe División Jurídica, en cuya virtud se expresa que, respecto de la primera consulta, efectivamente, el trámite de jubilación se inició el 13 de abril de 2010, a través de formulario presentado en el Centro de Atención Previsional de Talagante y no el 25 de febrero de 2011, como primitivamente se había informado, error que se debió a que no contaban con el expediente previsional, que se encontraba en la Contraloría General de la República, de manera tal que la información entregada, se obtuvo sólo del contenido de su sistema computacional de tramitación de beneficios, el cual fue erróneamente interpretado, en cuanto a la verdadera data de inicio del trámite de jubilación.

En cuanto a la segunda consulta, señala que atendida la data de cese de funciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la pensión de jubilación se devengó a contar del 9 de septiembre de 2010.

En lo que dice relación con la demora en el otorgamiento de la pensión de jubilación, señala que luego de aprobada la desafiliación del Sistema de Pensiones establecido por el DL N°3.500, de 1980, se calculó la diferencia de tasa impositiva, la que fue notificada a la peticionaria, asegurando ésta su pago a través de 60 mensualidades, que se descuentan de la respectiva pensión de jubilación. Agrega que, posteriormente, en diciembre de 2010, se solicitó al ex empleador [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] un certificado de rentas desglosadas mes a mes y la aclaración de algunos rubros remuneracionales, información que se entregó en el año 2011. Luego de ello, se concedió la pensión de jubilación, beneficio que fue objetado por la Contraloría General de la República, en razón a que, atendida la naturaleza de los servicios prestados por la beneficiaria, la indicada prestación debía otorgarse en el régimen de la ex Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República y no en la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

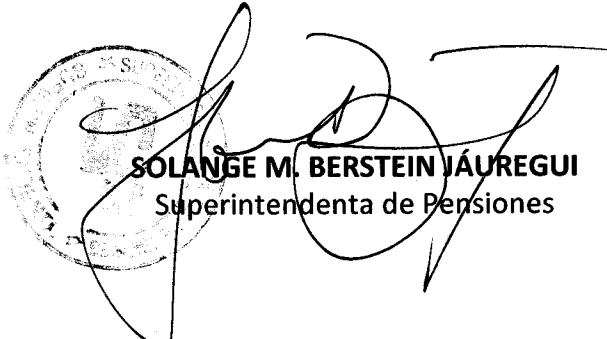
Como consecuencia de lo anterior, se ordenó la modificación de la ex Caja de Previsión de retorno, además del traspaso de las respectivas cotizaciones y el recálculo de la deuda por diferencia de tasa impositiva, aplicando la tasa de cotización para fondo de pensiones y desahucio establecido para los empleados municipales de la república.

Ahora bien, en lo relativo al cálculo de la diferencia de tasa impositiva, ese Instituto ha estimado necesario solicitar a esta Superintendencia un pronunciamiento, señalando que conforme lo establecido textualmente por el artículo 2° de la Ley N°18.225, "el interesado durante el tiempo en el cual cotizó en una Administradora de Fondos de Pensiones, estuvo afecto al régimen antiguo e incorporado a la última institución de previsión a la que pertenecía antes de su afiliación y a ésta volverá una vez desafiliado, a menos que con motivo de un cambio en su trabajo ocurrido posterioridad a la afiliación, le correspondiere una entidad previsional diferente, en cuyo caso se incorporará a esta última"; agregando en su inciso segundo que, " el interesado deberá enterar en la institución del régimen previsional antiguo a la cual se reincorpore o se incorpore, las imposiciones que le habría correspondido integrar a

necesariamente y de manera ficta, implicará que se entienda que el beneficiario durante todo el lapso de desafiliación, perteneció al régimen al que retorna, teniendo derecho a obtener las prestaciones que procedan; con lo cual, no se producirá menoscabo alguno o enriquecimiento sin causa, ya que las prestaciones se concederán sobre la base del correspondiente respaldo impositivo.

Finalmente resulta del caso expresar, que el criterio sustentado en el presente dictamen- que se encuentra en concordancia con lo que en su oportunidad ya había señalado la Superintendencia de Seguridad Social- además de permitir resolver a la brevedad el trámite previsional de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], deberá aplicarse en todos aquellos casos que se refieran a la misma materia.

Saluda atentamente a usted,



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

SBL/sbl

Distribución:

- g. d.
- Sr. Director Instituto de Previsión Social (Devuelve expedientes 170258402605; 13230184860; 01080289125; 99080786928; 99312634102 y de desafiliación)
 - [REDACTED]
 - División Atención y Servicios al Usuario
 - Fiscalía
 - Base de Datos
 - Oficina de Partes (Remite documentación original)
 - Archivo